

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el acuerdo de 9 de mayo de 1978 entre la representación de la Empresa «Banco de Crédito Agrícola» y la de sus trabajadores, para la aplicación de la revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo para el Banco de Crédito Agrícola, homologado el 12 de enero de 1977, vigente, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, 2, y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las representaciones de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión deliberante negociadora al efecto, haciéndoles saber, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 7 de julio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CLAUSULA SALARIAL DE LA SEGUNDA FASE DEL OCTAVO CONVENIO COLECTIVO DEL BANCO DE CREDITO AGRICOLA

El Convenio Colectivo suscrito el día 30 de diciembre de 1976, con efectividad para el periodo 1 de enero de 1977 a 31 de diciembre de 1978, se ha visto modificado legalmente, por lo que respecta a las retribuciones acordadas en su día para el ejercicio de 1978, como consecuencia del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo, por el que se establecen los criterios en que se han de basar las modificaciones retributivas para 1978 cuando, como en el caso de este Banco, el incremento pactado excediera del fijado por el citado Real Decreto-ley.

Como consecuencia de todo ello, y en virtud del acuerdo suscrito por la representación económica y el Comité de Empresa del Banco, recogido en acta formulada con esta fecha, se acuerda que la cláusula II, retribuciones para 1978, del vigente Convenio Colectivo sindical quede modificada y establecida de la siguiente forma:

A) Se incrementan en un 20 por 100, sobre las cifras del ejercicio 1977, los siguientes conceptos:

1. Ayuda escolar y formación profesional.
2. Ayuda a subnormales.
3. Fondo de atenciones sociales.
4. Economato.
5. Bolsa de vacaciones.

B) Se crea, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-ley citado, un nuevo concepto retributivo denominado «incremento lineal para todos los empleados», a razón de siete mil setecientas (7.700) pesetas mensuales, a satisfacer en catorce mensualidades, lo que hace un total de 107.800 pesetas anuales. Esta retribución será computable a efectos pasivos con carácter general como un nuevo concepto de los comprendidos en el vigente Convenio Colectivo sindical. Asimismo, se considera incluido a efectos de determinación de los conceptos que integran la mensualidad prevista en el vigente Convenio.

C) Se incrementan en el 10,75 por 100 los siguientes conceptos retributivos, sobre la base de las cifras señaladas para 1977:

1. Sueldos (los trienios seguirán liquidándose a razón del 7 por 100 del importe del sueldo).
2. Gratificación de los titulados, computable como sueldo (los trienios sobre esta gratificación seguirán liquidándose a razón del 7 por 100 sobre el importe de la gratificación).
3. Gratificaciones no computables como sueldo.

- a) Confianza y especialización.
- b) Programadores.
- c) Operadores.
- d) Taquigrafía.
- e) Telefonistas.
- f) Conserje.
- g) Subconserje.
- h) Ordenanzas Conductores.
- i) Ordenanzas Porteros.

4. Complementos.

- a) Asignación por vivienda.
- b) Premio de permanencia.
- c) Plus de ordenanzas.
- d) Emolumentos complementarios del personal titulado.

5. Otras compensaciones.

- a) Compensación anual para Auxiliares con más de diez años de servicios en el Banco.
- b) Gratificación anual para Ordenanzas con más de diez años de servicios en el Banco.

D) No sufrirán variación con respecto a las cifras del año 1977, por razón de su propia naturaleza, los siguientes conceptos:

- Compensación de impuestos.
- Desgravación sobre el complemento familiar.

DISPOSICION FINAL

I. Comisión Paritaria.—La Comisión Paritaria designada con motivo de la firma del octavo Convenio Colectivo sindical quedará formada, como consecuencia de la constitución del actual Comité de Empresa que, válidamente elegido, ha sustituido legalmente al anterior Jurado de Empresa, por los siguientes representantes sociales:

- D. Ramón Cabañas Clark.
- D. Vicente R. González Docio.
- D. Jaime Melero Varela.
- D. Esteban de Toro Peñañiel.

Asimismo se modifica la representación de la Comisión Económica en esta Paritaria, que quedará integrada por:

- D. José García de Andoain.
- D. José María Pastor Moreno.
- D. Daniel Calleja Benito.
- D. Alfonso Aguilar Tablada.

19024

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el acuerdo de 23 de febrero de 1978 entre la representación de la Empresa «Banco Vitalicio de España, Cía. Anónima de Seguros», y la de sus trabajadores para la aplicación de la revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para el «Banco Vitalicio de España, Cía. Anónima de Seguros».

Visto el expediente relativo al acuerdo de 23 de febrero de 1978 entre la representación del «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros», y de los trabajadores a su servicio, sobre revisión salarial, y

Resultando que en 3 de marzo de 1978, remitido por el Presidente de la Comisión Deliberadora, tuvo entrada en este Centro directivo el acuerdo de 23 de febrero de 1978, entre la representación de la Empresa y de sus trabajadores para la aplicación de la revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo para el «Banco Vitalicio de España, Cía. Anónima de Seguros», homologado el 17 de febrero de 1977, y vigente desde el 1 de enero de 1977 hasta el 31 de diciembre de 1978;

Resultando que, en cumplimiento de los artículos primero y tercero, dos, del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios, esta Dirección General suspendió el plazo para dictarle y elevó el referido acuerdo, con su informe al respecto, para ser sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que ha dado su conformidad al mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de noviembre, y la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha dado su conformidad, y no observándose en sus cláusulas contravención a disposiciones de derecho necesario, procede la homologación de dicho acuerdo;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el acuerdo de 23 de febrero de 1978 entre la representación de la Empresa «Banco Vitalicio de España, Cía. Anónima de Seguros», y la de sus trabajadores, para la aplicación de la revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo del «Banco Vitalicio de España, Cía. Anónima de Seguros», homologado el 17 de febrero de 1977, vigente, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, 2, y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión deliberante negociadora al efecto, haciéndoles saber, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1973, que por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 7 de julio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Acuerdo suscrito por la Comisión negociadora, compuesta por miembros de los Comités de Empresa de los distintos Centros de trabajo, que actúan en representación de todo el personal de la Entidad, y por representantes de «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros», sobre la actualización, con efecto de 1 de enero de 1978, de la tabla salarial contenida en el Convenio Colectivo empresarial

La Comisión negociadora, compuesta, por una parte, por miembros de los Comités de Empresa que actúan en representación de todos los empleados de los distintos Centros de trabajo de la Entidad, y, por otra, los representantes de la Empresa designados por ésta, reconociéndose ambas partes mutuamente capacidad legal bastante, legitimándose recíprocamente en lo necesario y comprometiéndose, en consecuencia, en nombre de sus respectivos representados a estar y pasar por lo aquí acordado, ante la revisión de la tabla salarial, contemplada en el artículo 8 del Convenio Colectivo interprovincial de «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros», homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 17 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26), han llegado a los siguientes acuerdos:

1.º Los sueldos del personal afectado por el mencionado Convenio serán, a partir de 1 de enero de 1978, los que figuran en la tabla adjunta, expresados mensual y anualmente, realizándose el cómputo comprendiendo doce pagas ordinarias y las cinco extraordinarias establecidas en la Empresa, es decir, que la retribución anual comprende diecisiete pagas, independientemente de la participación en primas.

2.º La aplicación de la citada tabla implica un incremento no superior al 22 por 100 de la masa salarial bruta de 1977 de la Empresa, computando los aumentos por antigüedad y posibles ascensos, conforme a los criterios salariales de referencia establecidos por el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial, por lo que ambas partes entienden que, en base a lo establecido en el artículo 9.º, 1, de dicha disposición procede acordar el mantenimiento de la cláusula de revisión automática de la tabla salarial pactada en su día.

3.º Estos acuerdos se considerarán firmes en el momento en que se produzca su homologación por medio de la publicación de la pertinente resolución en el «Boletín Oficial del Estado». La aplicación anterior de los mismos será siempre a reserva de lo que resulte de dicha homologación.

4.º La representación de los trabajadores en la Comisión mixta constituida en el artículo 35 del citado Convenio estará formada por las siguientes personas:

D. José Joge Sullá Pascual.
D. José Miguel Contreras Ramos.
D. Joaquín Sánchez Martín.

Por la representación empresarial formarán parte de la citada Comisión las siguientes personas:

D. José Luis Pérez Torres.
D. Eusebio Solé Bastús.
D. José Arenal Ayllón.

Tabla salarial para 1978

Categorías	Sueldo mensual	Plus convenio	Total mensual
Jefes superiores	45.357	2.000	47.357
Jefes de Sección	33.692	2.000	35.692
Subjefes de Sección	32.936	2.000	34.936
Jefes de Servicio	32.180	2.000	34.180
Jefes de Negociado	30.668	2.000	32.668
Subjefes de Negociado	29.779	2.000	31.779
Titulados con antigüedad superior a un año	36.979	2.000	38.979
Titulados con antigüedad inferior a un año	33.692	2.000	35.692
Oficiales de primera	28.890	2.000	30.890
Oficiales de segunda	24.011	2.000	26.011
Auxiliares de más de veintitrés años	19.900	2.000	21.900
Auxiliares de menos de veintitrés años	19.500	2.000	21.500
Conserjes	24.288	2.000	26.288
Cobradores	21.956	2.000	23.956
Ordenanzas de más de veintitrés años	19.900	2.000	21.900
Ordenanzas de dieciocho a veintidós años	19.500	2.000	21.500
Botones de catorce a dieciocho años	12.680	2.000	14.680

Categorías	Sueldo mensual	Plus convenio	Total mensual
Ayudantes Técnicos Sanitarios. Oficiales de Oficios y Conductores	28.890	2.000	30.890
Limpiadoras	22.855	2.000	24.855
Ayudantes de Oficio, Auxiliares de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Mozos y Peones de más de veintitrés años ...	19.900	2.000	21.900
Idem, idem, idem de menos de veintitrés años	19.500	2.000	21.500
Porteros de más de veintitrés años	19.900	2.000	21.900
Porteros de menos de veintitrés años	19.500	2.000	21.500

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19025

ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 113/1975, promovido por «Agra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de noviembre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 113/1975, interpuesto por «Agra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de noviembre de 1973, se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número ciento trece/mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por la representación de la mercantil «Agra, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y tres, debemos anular como anulamos el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho, decretamos la no admisión al Registro de la marca número quinientos treinta y dos mil cuatrocientos veintisiete, «Pinguino», sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19026

ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 98/1975, promovido por «Crespo y Heredero, Sociedad Limitada», contra resolución de este Ministerio de 9 de octubre de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 98/1975, interpuesto por «Crespo y Heredero, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 9 de octubre de 1974, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Abogado don Carlos de Arjona y Ruiz, en nombre y representación de la Entidad «Crespo y Heredero, S. L.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió el registro de la marca «Cantebil», debemos declarar y declaramos dicho acuerdo ajustado a derecho, absoyendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»